JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 **2018 00712** 00

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al proceso el escrito y anexos enviados por el apoderado del demandado, GERARDO PAREJA MENESES, en el que manifiesta que éste no pudo asistir a la prueba de ADN señalada para el día 3 de agosto del año que avanza, toda vez que se encuentra enfermo y vive en la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del accionado y en aras de garantizar los Derechos Fundamentales del menor por quien se inició esta acción, se dispone, **POR ÚLTIMA VEZ,** señalar fecha y hora para realizar la **PRUEBA DE ADN**, la que se hará de manera **SIMULTÁNEA** en Medellín y Bogotá, y con la cual se satisfagan a plenitud todas las exigencias que al efecto consagra el parágrafo 3º del art. 1º de la Ley 721 de 2001.

En Medellín asistirá la demandante, YECI YOJANA CARDONA CHAVERRA y el menor M.C.C., y en Bogotá al señor GERARDO PAREJA MENESES, con el fin de que éste pueda asistir a la misma; tal acto se programa para el día **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DIEZ DE LA MAÑANA(10:00).**

La demandante asistirá al **CENTRO DE GENÉTICA Y ADN** del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** con sede en esta ciudad.

El demandado, **GERARDO PAREJA MENESES,** en la sede **UBICADA EN BOGOTÁ EN LA CALLE 7 A N. 12 A 51, EDIFICIO MEDICINA LEGAL DOCENCIA;** sedes que cuentan con el debido soporte metodológico, poblacional y de certificación que preceptúa la Legislación Colombiana.

El demandado deberá asistir a la misma y se le recuerda que si persiste con la **RENUENCIA** a asistir a dicha diligencia le acarreará las sanciones previstas en la Ley. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Despacho ha señalado múltiples fechas para que asista a la PRUEBA DE ADN y éste persiste en la no asistencia a realizarse las mismas.

Comuníqueseles el presente auto a las partes y a sus apoderados mediante **CORREO ELECTRONICO,** su obligación de acudir a dicha prueba, adjuntado copia del presente auto y que deben presentar copia de su documento de identidad y del registro de nacimiento del menor (o menores). Además, se les advertirá sobre las consecuencias que conlleva su renuencia a comparecer a la misma, a más de las sanciones que consagran los artículos 44 y 79 del Código General del Proceso para el caso que desatiendan esta orden sin justa causa.

Se requiere al apoderado del demandado para que en el término de TRES (3) DÍAS indique al Juzgado la dirección, teléfono y correo electrónico, exactos donde se puede localizar al señor GERARDO PAREJA MENESES.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T-4